

31 de octubre de 2014
CIRCULAR RH-029-2014

Señores/as
Jefaturas institucionales
Tribunal Supremo de Elecciones

ASUNTO: finalización del convenio con la
CCSS para el pago de subsidios
por incapacidades.

Estimados señores:

Como es de conocimiento institucional, desde hace varios años existe un convenio entre este organismo electoral y la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) para el pago indirecto de incapacidades y licencias, el cual ha tenido como objetivo primordial agilizar y facilitar el pago de las mismas, pues el funcionario/a recibe el monto de su salario completo y solamente debe firmar la boleta de incapacidad para que la institución, a través del Departamento de Contaduría, se encargue de solicitar el respectivo reintegro a la CCSS. Sin embargo, la jefatura de la Subárea Asesoría Prestaciones en Dinero de la CCSS nos ha informado que ya no es de su interés continuar con el citado convenio pues *“(...) con la creación del sistema Registro, Control y Pago de Incapacidades (RCPI) en el año 2006, así como el depósito bancario vía SINPE a las cuentas clientes de los asegurados implementado en el año 2008, supera para la administración los beneficios que se tienen con la modalidad del pago indirecto mediante convenios.”* y además que *“Administrativamente, para nuestra Institución ya no es funcional desde el punto de vista operativo este tipo de convenios, por lo que es de interés de la Institución estandarizar en una sola modalidad el pago de las incapacidades y licencias del Seguro de Salud, por lo que hacemos de conocimiento nuestra intención de rescindir dicho convenio de manera bilateral por mutuo acuerdo.”* Lo anterior implica que el convenio de cita **perderá vigencia el próximo 2 de diciembre** y en lo sucesivo el aporte que brinda la CCSS a las personas incapacitadas por sus servicios médicos será cancelado por medio del procedimiento que esa entidad ha establecido.

En virtud de lo anterior y con el propósito de conocer el alcance de la decisión tomada por la CCSS, se recabaron los criterios legales y operativos pertinentes para determinar el impacto que tendrá este nuevo procedimiento en nuestra institución. Así las cosas, a continuación se resumen las implicaciones de tal proceder en nuestra gestión administrativa:

- 1.- Las incapacidades otorgadas por la CCSS impiden a las personas el desempeño normal en sus labores, lo cual quiere decir que están inhabilitados para el ejercicio de sus funciones y ello está catalogado en la legislación laboral como una suspensión de la relación laboral, sin responsabilidad para el trabajador. En virtud de ello, el monto que recibe por parte de la entidad aseguradora y de la patronal no son propiamente salarios, sino subsidios, por cuanto no hay prestación efectiva de servicios, según expresamente lo establece el artículo 28 del Reglamento del Seguro de Salud de la Caja Costarricense del Seguro Social. Queda claro entonces, que mientras una persona esté incapacitada lo que percibe no es salario sino subsidio.

Departamento de Recursos Humanos

Costado oeste del Parque Nacional, Apdo. 2163-1000, San José, Costa Rica
Teléfono: 2287-5445 • Fax: 2233-3564 • E-mail: rrrh@tse.go.cr



Tribunal Supremo de Elecciones

PILAR DE LA DEMOCRACIA

31 de octubre del 2014

RH-029-2014

Jefaturas Institucionales

Página No.2

- 2.- El importe a recibir como subsidio por parte de la CCSS es el que establece el Reglamento de Salud, mientras que al TSE, en su condición de patrono y según lo que dispone el artículo 38 del Reglamento Autónomo de Servicios (RAS), le corresponde pagar la diferencia hasta completar el 100% del monto bruto recibido mensualmente.
- 3.- De acuerdo con lo anterior, los siguientes son los porcentajes que reconocerán en calidad de subsidio tanto el TSE como la CCSS:

DIAS DE INCAPACIDAD	% RECONOCIDO POR EL TSE	% RECONOCIDO POR LA CCSS
De 1 a 3 días	100%	0%
De 4 días en adelante	40%	60%

DIAS DE LICENCIA	% RECONOCIDO POR EL TSE	% RECONOCIDO POR LA CCSS
Maternidad	50%	50%

Fuente: oficio número DL-063-2014 del 19 de febrero de 2014

- 4.- Los montos que se reciban en calidad de subsidio están exentos de las cargas sociales de ley, como lo son el Seguro de Enfermedad y Maternidad, el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, el Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias (Ley 7983), el Fondo de Pensión Ley Marco 7302 y el aporte a la renta según Ley 7092 de Impuesto sobre la Renta.
- 5.- Por ser el pago de la incapacidad un subsidio y no salario, no se considera para efectos del cálculo de aguinaldo, de salario escolar ni de los derechos laborales que pudieran corresponder como producto de la terminación del contrato de trabajo. Asimismo, cuando el período de incapacidad supera los 3 meses, tampoco se computa para el cálculo de vacaciones a que tendrá derecho la persona funcionaria durante el período correspondiente (artículo 30 del RAS).
- 6.- Por otra parte, al monto que se reciba por concepto de subsidio reconocido tanto por la CCSS como por el TSE, no se le aplicarán las deducciones de terceros, como son por ejemplo asociaciones, cooperativas, bancos, etc., por lo que en algunos casos, de acuerdo con el tiempo que se extienda la incapacidad, quien se encuentre en esa situación deberá gestionar personal y oportunamente el pago de sus obligaciones con esas entidades externas que aplican deducciones en su salario.

Departamento de Recursos Humanos

Costado oeste del Parque Nacional, Apdo. 2163-1000, San José, Costa Rica

Teléfono: 2287-5445 • Fax: 2233-3564 • E-mail: rrrh@tse.go.cr

- 7.- La CCSS pagará el subsidio que le corresponde mediante depósito a la cuenta cliente del asegurado, lo que de acuerdo con su cronograma de pago ejecutará los días viernes. Tal proceder lo hará a través del Sistema de Registro, Control y Pago de Incapacidades (RCPI) y mediante transferencia electrónica de fondos por el Sistema Nacional de Pagos Electrónicos (SINPE). En lo que concierne al TSE, el depósito porcentual del subsidio por los días de incapacidad se hará también a la cuenta cliente de la persona incapacitada pero en los días de pago quincenal previamente establecidos por Tesorería Nacional, junto con el salario que en la respectiva quincena le corresponda percibir. En estos casos, ambos importes se reflejarán en la coletilla salarial.
- 8.- El período de ausencia por maternidad no se considera como una incapacidad sino como una "Licencia por Maternidad". En estos casos el monto a recibir sí es salario para todo efecto legal y lo reconoce el TSE un 50% y la CCSS el otro 50%.
- 9.- La ausencia por incapacidad deberá informarse de inmediato a la jefatura y oficina correspondiente, mientras que la boleta de "*Aviso de Incapacidad por Enfermedad y Licencias*" que entrega la CCSS deberá enviarse o presentarse con la mayor brevedad a este departamento, debidamente firmada por la persona funcionaria y por la respectiva jefatura. El propósito de esta última firma es para que este despacho verifique que el jefe del funcionario está enterado de su incapacidad. Una vez que se recibe, se procede a su registro en el Sistema de Planillas y Pagos INTEGRAL para el trámite de pago correspondiente.
- 10.- En los casos en que por cualquier razón la CCSS no efectúe el respectivo depósito de subsidio por medio del sistema RCPI o el centro médico emisor de la boleta de incapacidad no concluya el trámite de registro o refrendo, el asegurado puede presentarse a su clínica de adscripción con el propósito de realizar el respectivo reclamo de pago. De igual forma, también puede ingresar a la página web de la CCSS y verificar el estado en que se encuentra su boleta, específicamente en la dirección electrónica <https://sfa.ccss.sa.cr/incapacidades/reportes/estado.jsp>. Si la boleta se encuentra en estado "P" o del todo no aparece en el sistema, debe comunicarse con el centro médico respectivo y solicitar el trámite pendiente (ingreso o refrendo) para que el sistema RCPI pueda proceder con el pago automático. Es importante indicar que de acuerdo con las directrices de dicha entidad, el derecho para reclamar el pago de incapacidades o licencias prescribe al sexto mes (artículo 61 de la Ley Constitutiva de la CCSS).
- 11.- A partir del próximo 2 de diciembre, las personas que ingresen a laborar por primera vez al TSE, lo mismo que aquellas que deseen cambiar su actual cuenta cliente, deberán acudir a su clínica o sucursal de adscripción a registrar la nueva cuenta cliente para efectos de que pueda ser utilizada por la CCSS para el eventual depósito de subsidios. En este caso, el documento que tienen que aportar con el

Departamento de Recursos Humanos

Costado oeste del Parque Nacional, Apdo. 2163-1000, San José, Costa Rica
Teléfono: 2287-5445 • Fax: 2233-3564 • E-mail: rrrh@tse.go.cr

número de la cuenta cliente deberá necesariamente ser emitido por la entidad bancaria correspondiente.

En la dirección electrónica <http://www.tse.go.cr/formularios.html> bajo el título "PAGO DE SUBSIDIOS POR INCAPACIDADES", podrá encontrarse en formato digital esta circular junto con los siguientes documentos relacionados con el tema:

- Oficio número DL-063-2014 del 19 de febrero de 2014 (TSE).
- Oficio número DL-239-2014 del 19 de junio de 2014 (TSE).
- Reglamento para el Otorgamiento de Licencias e Incapacidades a los Beneficiarios de Salud (CCSS).
- Instructivo: Beneficio para los responsables de pacientes en fase terminal (CCSS).
- Reglamento del Seguro de Salud (CCSS).
- Instructivo para el pago de prestaciones en dinero (CCSS).

Dada la trascendencia de lo que en esta circular se informa, se le solicita a las jefaturas realizar las gestiones pertinentes a fin de hacerla de conocimiento de todos los colaboradores a sus cargos, principalmente de aquellos que no cuentan con correo electrónico institucional.

Atentamente,



Lic. Ricardo Carías Mora
Jefe

RCM/rtc.-